

DICTAMINACIÓN POR ÁREA REQUERENTE

ESCRITO DE SELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PROYECTO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE TEMPLETE, EQUIPO DE SONIDO Y PANTALLAS PARA EL EVENTO DENOMINADO "POSADA DE CLUBS DEL ABUELO 2024"

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 40, fracción II, 72 y 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua (en adelante LAACSECH), en relación con los artículos 73 fracción II, 74 fracción IX y 75 de su Reglamento, el suscrito Mario Eduardo García Jiménez, en mi carácter de Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, dictamina la procedencia de llevar a cabo la contratación en comento, a través de un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, para tales efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del citado Reglamento, me permito exponer lo siguiente:

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN; LA INFORMACIÓN CONSIDERADA CONVENIENTE POR EL ÁREA REQUERENTE O EL ÁREA TÉCNICA, PARA EXPLICAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN; LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LAS ESPECIFICACIONES O DATOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS.

Con el propósito de fortalecer el tejido social e impulsar el bienestar familiar, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de los clubs de los abuelos integrados en la ciudad para atender y fortalecerlos en sus necesidades, fomentar en base a la organización la solución a la problemática social, así como establecer con los comités de vecinos y otros clubes del abuelo un vínculo de trabajo, basado en valores, corresponsabilidad y cooperación.

Dicho lo anterior, como parte de este fortalecimiento al tejido social la Dirección de Desarrollo Humano y Educación pretende llevar a cabo el evento denominado "Posada de los Clubs del Abuelo 2024" para que sea un espacio de convivencia entre clubs del abuelo con motivo de las fiestas decembrinas.

El artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece que los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa por excepción, cuando se presente alguno de los supuestos detallados en el artículo en mención. En el caso que nos ocupa el presente proyecto, se realiza el presente dictamen bajo el supuesto del artículo 73 fracción XII:

"La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos."

Debido al anterior antecedente expuesto, la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua ha tomado la decisión de realizar el **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE TEMPLETE, EQUIPO DE SONIDO Y PANTALLAS PARA EL EVENTO DENOMINADO "POSADA DE CLUBS DEL ABUELO 2024"**, con las características y especificaciones de los bienes por adquirir que se establecen pormenorizadamente mediante anexo técnico.



EL RESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS, SE ESTABLECEN PORMENORIZADAMENTE MEDIANTE ANEXO TÉCNICO.

II.- PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE BIENES.

Los plazos, lugares, términos y condiciones para la entrega de los bienes se describen pormenorizadamente en el correspondiente anexo técnico.

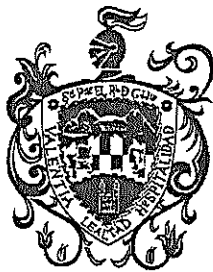
III.- EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SOPORTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

En cumplimiento al artículo 42 fracción I de la LAACSECH, así como el artículo 28 fracción I de su Reglamento, se realizó una investigación de mercado para la contratación de que se trata, mediante solicitudes de cotización a varios proveedores y por las diversas fuentes establecidas en el citado Reglamento, conforme a lo siguiente:

1. Por parte de **MARCO ALEJANDRO DOMINGUEZ NEVAREZ**, cotiza la totalidad de los bienes por un importe de **\$246,616.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. Por parte de **ROSA ISELA OCHOA LUNA**, cotiza la totalidad de los bienes por un importe de **\$259,213.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
3. Por parte de **IMELDA BECERRA FLORES**, cotiza la totalidad de los bienes por un importe de **\$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

IV.- EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO ES ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR LOS MOTIVOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES EXPUESTOS A CONTINUACIÓN:

La Dirección de Desarrollo Humano y Educación realiza la procedencia de llevar a cabo esta contratación a través de una adjudicación directa para el **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO DE TEMplete, EQUIPO DE SONIDO Y PANTALLAS PARA EL EVENTO DENOMINADO "POSADA DE CLUBS DEL ABUELO 2024"** de conformidad con el artículo 73, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que el servicio a contratar se relaciona a "gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales"; ya que se realizará la "Posada de Clubs del Abuelo 2024" que se pretende sea un espacio de convivencia entre clubs de los abuelos y que contribuya al fortalecimiento social; así mismo, con fundamento en el mismo artículo en su antepenúltimo párrafo, la dictaminación será responsabilidad del área requirente, debiendo presentar informe ante el Comité para efecto de su registro conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.



En base a lo anterior se dictamina la procedencia de llevar a cabo esta contratación a través de una adjudicación directa por excepción, de conformidad con el artículo 73 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 75 de su Reglamento, toda vez que se trata de adquisición de bienes y contratación del servicio con la persona física **MARCO ALEJANDRO DOMÍNGUEZ NEVÁREZ**.

IV. EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

Monto: \$246,616.00 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La contraprestación será pagada a favor del proveedor, previa entrega de los bienes y/o conclusión de los servicios a entera satisfacción del área requirente, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del proveedor, o en casos excepcionales a través de cheque. Lo anterior condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

La entrega de las facturas deberá de realizarse en las instalaciones del Departamento de Servicios Administrativos, ubicadas en la calle Juárez esquina con calle Segunda número 4, Colonia Centro, en Chihuahua, Chih., así como las facturas electrónicas o CDDI (comprobante fiscal digital por internet) y el XML deberá enviarlas al correo electrónico maribel.morales@mpiochih.gob.mx y/o mariajpe.martinez@mpiochih.gob.mx

V. NOMBRE DE LA PERSONA PROPUESTA Y SUS DATOS GENERALES.

Razón Social o Nombre: MARCO ALEJANDRO DOMINGUEZ NEVAREZ

RFC: DONM760220S47

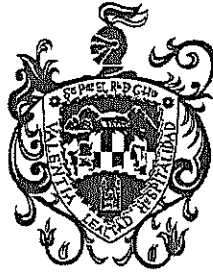
Domicilio: CALLE ALDAMA NÚMERO 5306, COLONIA TIRADORES

Correo electrónico: ventassonarpro@gmail.com

Teléfono. 614 417 4138

VI. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA:

A fin de acreditar que el presente procedimiento de excepción se funda en criterios de **ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, HONRADEZ y TRANSPARENCIA**, tal como lo establece el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se expone lo siguiente:



Se entiende por **ECONOMÍA**, que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, a efecto de lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado; se considera que se cumple con este principio, toda vez que al llevarse a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, la dependencia podrá tener ahorro de recursos cuantificables de dinero, al haber elegido la oferta más baja y aquella que presentan las mejores condiciones acorde a las necesidades del Municipio, lo cual queda acreditado mediante la Investigación de Mercado realizada.

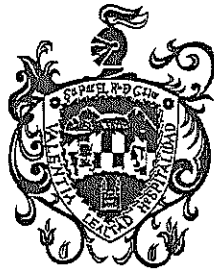
Se entiende por **EFICACIA** el alcanzar los fines propuestos y por **EFICIENCIA** que sea con el uso más racional de los medios existentes, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó para lograr las metas estimadas; se considera que se cumple con estos principios toda vez que mediante la contratación que se pretende realizar a través de una adjudicación directa por excepción a la licitación pública, con el propósito de fortalecer el tejido social e impulsar el bienestar familiar, integrando a los clubs de los abuelos de la ciudad. Lo anterior para atender y fortalecerlos en sus necesidades, fomentar en base a la organización vecinal la solución a la problemática social, así como establecer con los Comités de Vecinos un vínculo de trabajo, basado en valores, corresponsabilidad y cooperación.

Al contratar a la persona **MARCO ALEJANDRO DOMINGUEZ NEVAREZ** se logrará el fin propuesto ya que cumple con los requisitos de experiencia, y capacidades técnica, económica y administrativa, así como la disponibilidad en la ejecución, se asegura que se cumpla con los requisitos de experiencia y capacidades técnica, económica y administrativa, así como la disponibilidad en la ejecución de la contratación para poder comprometerse y dar cumplimiento a la adquisición en comento; ello se observa ya que el proveedor cumple con lo contemplado en los artículos 72 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 72 del Reglamento de esta misma Ley, en los cuales se establece que, en los supuestos de excepción a la licitación pública, se deberá verificar que las actividades comerciales o profesionales del proveedor al que se pretende adjudicar estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, lo cual se puede constatar al presentar su Constancia de Situación Fiscal actualizada, de la cual se verificó que su objeto social y sus actividades están relacionadas con el objeto de la presente contratación.

La **IMPARCIALIDAD** y la **HONRADEZ** se distinguen cuando el servidor público solicitante se mantiene ajeno a los intereses del proveedor o proveedores propuestos, así como la rectitud, integridad y escrúpulo contenido en las propuestas presentadas por éstos. En este sentido, la elección del multicitado proveedor, se sustenta en criterios claros apegados a la normatividad aplicable, por lo que se realiza con total imparcialidad, satisfaciendo en forma fehaciente los objetivos y requerimientos de la idónea contratación que se pretende.

Por **LEGALIDAD** se entiende, atendiendo a la doctrina y a lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1ª.CXLV/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre 2009, pag.2712, que el gasto público debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, o en su defecto, en una Ley expedida por el Congreso, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido; se considera que se cumple con éste principio toda vez que el gasto se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2024.

Se entiende por **TRANSPARENCIA** que el ejercicio del gasto debe ser diáfano y los servidores deben regir su conducta con estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento. Se considera que se cumple con este principio toda vez que la propuesta del citado proveedor se hace en base a la experiencia que demuestra, el presente proceso se realiza con total y absoluta transparencia, acreditando los criterios que lo justifican, obteniendo así las mejores condiciones para el Municipio.



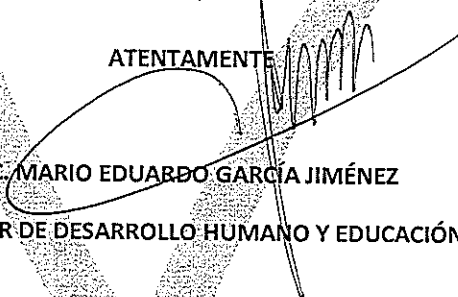
VIII.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.

Chihuahua, Chih., a 11 días de diciembre de 2024.

IX.- DICTAMINAR PROCEDENTE DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

En virtud de lo anterior y dada la necesidad de realizar la contratación a que se refiere el presente escrito con la persona física **MARCO ALEJANDRO DOMINGUEZ NEVAREZ**, se dictamina procedente la no celebración de la licitación pública y se autoriza la contratación mediante un procedimiento de adjudicación directa por los motivos y consideraciones ya expuestos.

ATENTAMENTE


LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN

LAB/mech